

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00300.

De la revisión a la demanda se advierte que el documento base de ejecución, no cumple con los requisitos legales para librar mandamiento de pago. En efecto, téngase en cuenta que para la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 1, no se consignó ninguna de las formas de vencimiento, ni la indicación de ser pagadera al portador y tampoco cuenta con endoso que legitime la calidad de la demandante, requisitos indispensables para los títulos valores según el artículo 621¹ del Código de Comercio en concordancia con el artículo 671², 673³ *ibíd.* y sustancial para los títulos ejecutivos de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de ahí que la obligación no sea clara, expresa ni exigible, luego, ante tal inconsistencia habrá de negarse lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo 621. Requisitos para los Títulos Valores. “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: (...) 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto”.

² Artículo 671. Contenido de la letra de cambio. “Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador”.

³ Artículo 673. “Posibilidades de vencimientos en las letras de cambio. La letra de cambio puede ser girada: 1) A la vista; 2) A un día cierto, sea determinado o no; 3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y 4) A un día cierto después de la fecha o de la vista”.

**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
N° 083, fijado hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de
las 8:00 A.M.


Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e1b3344452ec2ef21869d1ffdaaf9cae838657c94a4e7f22a054aeb316bea**
Documento generado en 23/09/2020 04:19:21 p.m.